

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°422

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARMEN ALICIA QUIÑONEZ PORTOCARRERO
Demandado: EXPRESO TREJOS LTDA Y OTROS
Radicación: 76001-3103-001-2009-00227-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3. ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy
<u>07 MAR 2017</u>
Siendo las <u>8:00</u> a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario



yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°428

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: HOSPITALIZACION INTEGRAL EN MEDICINA
DOMICILIARIA Y OTROS
Radicación: 76001-3103-001-2015-00261-00

Mediante oficio allegado por el Banco de Bogotá al proceso de la referencia, brinda respuesta conforme a lo solicitado en el oficio N°3164 del 27 de agosto de 2015, por lo que procederá el despacho a agregarlo y ponerlo en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

2º- AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO el oficio del Banco de Bogotá del 19 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario



yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

CM

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°426

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: HOSPITALIZACION INTEGRAL EN MEDICINA
DOMICILIARIA Y OTROS
Radicación: 76001-3103-001-2015-00261-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Se observa que el apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito, motivo por el cual se ordenara que a través de la Oficina de Apoyo se corra el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se le dé traslado a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

3. ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de Hoy
<u>07 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial informando la admisión de la parte demandada en trámite de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural no comerciante. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 416

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NINE JOHANA RODRIGUEZ

Demandado: JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO Y LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU

Radicación: 76001-31-03-003-2010-00030-00

El Centro de Conciliación Justicia Alternativa mediante comunicación visible a folio 180, informa la admisión del trámite de insolvencia de persona natural solicitado por la aquí demandada LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU identificada con la C.C. No. 29.645.374.

Así las cosas, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO Y LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 40 de hoy
07 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso memorial solicitando la apertura de incidente de honorarios. Sírvasse Proveer.

ST

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 420

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDUARDO ROJAS FIERRO – ADAMUR MONTENEGRO MUÑOZ
Demandado: GLADYS ELVIRA RUIBE TORO
Radicación: 76001-31-03-003-2011-00304-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Dr. ARMANDO ROJAS FIERRO solicita se ordene la apertura del trámite incidental para que le sea regulado el pago de sus honorarios, toda vez que sus facultades fueron revocadas mediante providencia No. 2870 del 23 de noviembre de 2016, como quiera que la súplica se encuentra conforme con los artículos 76 , 127 y .s.s. del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

CORRER traslado a las partes del incidente propuesto, por el término de tres (03) días, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., a fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO <i>ST</i>	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender solicitud de suspensión de diligencia de remate. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 418

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDUARDO ROJAS FIERRO – ADAMUR MONTENEGRO MUÑOZ
Demandado: GLADYS ELVIRA RUIBE TORO
Radicación: 76001-31-03-003-2011-00304-00

Allega la apoderada de la parte demandada solicitud de suspensión del proceso, solicitud que será negada por cuanto en el presente asunto ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y por tanto no procede lo pretendido, conforme las causales de suspensión descritas en el artículo 161 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º.- NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y con solicitud de subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías SA. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **0382**

Radicación: 05-2016-00133

Ejecutivo VS Antonio José Gómez Rivera, Marleny Marín Romero y Grupo
Vallecaucano de Inversiones SAS

Revisado el escrito mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de los ejecutados, el día 1 de septiembre de 2016, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000,00), correspondiente a los créditos objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

De igual modo, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 156, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, sin embargo, fue aceptada subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías por valor de \$240.000.000, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$240.000.000,00.

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, sin embargo, debe tenerse en cuenta que fue aceptado el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$240.000.000, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

QUINTO: POR SECRETARIA correr traslado de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	40 de hoy 07 MAR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 417

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LTDA FERRETERIA
PROGRESEMOS Y OTRO.
Radicación: 76001-3103-006-2015-00450-00

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder especial que le fue otorgado por el Director Regional de Crédito y Cartera de Bancoomeva Pablo Andrés Valencia, sin embargo, la apoderada no adjuntó la comunicación donde puso en conocimiento de la renuncia a su poderdante, tal como lo ordena el artículo 76 del CGP inciso 4° el cual reza: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Frente a la anterior súplica, no se accederá a ella al observarse que la misma no cumple con los requisitos exigidos por el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder especial de la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY como apoderada de Banco Coomeva S.A.

2.- INSTAR a la apoderada conforme lo dispuesto en este auto, para que se sirva allegar la comunicación enviada al poderdante informando sobre la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0407**

Radicación: 08-2009-00067

Ejecutivo VS Cadena García e Hijos y Cía. CS

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 403 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no tiene en cuenta la aprobada a folio 399 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 205.490.641

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-sep-15
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-nov-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	434
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	2.052.166,53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 66.905.013
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 205.490.641

SALDO INTERESES	\$ 66.905.013
DEUDA TOTAL	\$ 272.395.654

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.449.666,25	\$ 205.490.641,00	\$ 4.397.499,72
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.847.165,96	\$ 205.490.641,00	\$ 4.397.499,72
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.244.665,68	\$ 205.490.641,00	\$ 4.397.499,72
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 19.724.361,66	\$ 205.490.641,00	\$ 4.479.695,97
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 24.204.057,63	\$ 205.490.641,00	\$ 4.479.695,97
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 28.683.753,60	\$ 205.490.641,00	\$ 4.479.695,97
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.327.842,09	\$ 205.490.641,00	\$ 4.644.088,49
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 37.971.930,58	\$ 205.490.641,00	\$ 4.644.088,49
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 42.616.019,06	\$ 205.490.641,00	\$ 4.644.088,49
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 47.424.500,06	\$ 205.490.641,00	\$ 4.808.481,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 52.232.981,06	\$ 205.490.641,00	\$ 4.808.481,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 57.041.462,06	\$ 205.490.641,00	\$ 4.808.481,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 61.973.237,45	\$ 205.490.641,00	\$ 4.931.775,38
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 66.905.012,83	\$ 205.490.641,00	\$ 4.931.775,38
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 66.905.012,83	\$ 205.490.641,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada FI. 399	\$612.876.212,08
Menos abono del 16/08/13	(\$52.716.037)
Intereses de mora	\$66.905.013
TOTAL	\$627.065.188

TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$627.065.188,oo). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$627.065.188,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 40 de hoy 07 MAR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 486

Radicación: 760013103-008-2014-00320-00.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CITIBANK COLOMBIA
Demandado: HAROLD HUMBERTO HOLGUIN FIGUEROA

Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 152, por valor de \$12.000.000,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

on

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°379

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JESUS ENRIQUE MOSQUERA ANGULO
Demandado: CLINICA UROLOGIA SALUS S.A EN LIQUIDACION
Radicación: 76001-3103-008-2015-00227-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3. ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy
07 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario <i>on</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 393

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JESUS ENRIQUE MOSQUERA ANGULO
Demandado: CLINICA UROLOGIA SALUS S.A EN LIQUIDACION
Radicación: 76001-3103-008-2015-00227-00

El apoderado de la parte actora allega memorial conforme a lo solicitado en el auto del 2 de febrero de 2017, por ende, el memorialista solicita enviar oficio a SURA EPS del número Nit 800215642-4 de la Clínica de Urología, igualmente se procederá a agregar el oficio allegado por la Clínica Farallones (folio 17 del cuaderno de medidas)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ORDENAR A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente a SURA E.P.S. indicando el Nit 800215642-4 correspondiente a la Clínica de Urología (folio 16 del cuaderno medidas cautelares).

2.- AGREGAR para que obre y conste el oficio de la Clínica Farallones (folio 17 del cuaderno de medidas)

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy 07 MAR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, el oficio que antecede pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Marzo primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 414

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante: B.C.S.C. S.A.
Demandado: AGUSTIN DOMINGUEZ MAHECHA
Radicación: 76001-3103-009-2007-00219-00

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que mediante comunicación del 13 de diciembre del año 2016, se informó al Despacho la terminación del trámite de insolvencia adelantado por LUZ ALEYDA JIMENEZ TORO y AGUSTIN DOMINGUEZ MAHECHA por "NO ACUERDO", siendo enviado al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, el cual se identifica con la radicación 2014 – 878.

En virtud de lo anterior, es de resaltar que dentro del presente proceso el cual cursa en contra del señor AGUSTIN DOMINGUEZ MAHECHA, no obra comunicación alguna por parte del Juzgado que conoce del trámite liquidatorio, por lo cual, a fin de dar cumplimiento al artículo 565 numeral 7 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de liquidación patrimonial bajo el radicado 2014-878 al que fueron sometidos LUZ ALEYDA JIMENEZ TORO, identificada con C.C. No. 31.975.483 y el señor AGUSTIN DOMINGUEZ MAHECHA identificado con C.C. 16.664.832, y de requerirse el envío del expediente sírvasse comunicar al Despacho. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 40 de hoy 07 MAR 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 411

Radicación: 760013103-009-2015-00228-00.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Demandado: CARPAS EL TIGRE LTDA Y/O

Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 168 por valor de \$7.602.407,72 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Faller

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0384**

Radicación: 10-2012-00566

Ejecutivo VS Soc. Proyectos Mavilar SAS

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 331 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, se realiza una sumatoria de los capitales como quiera que la fecha de vencimiento es la misma, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.300.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-12
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,29
FECHA DE CORTE	30-sep-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	1529
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 95.187.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.841.957.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.300.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.841.957.667
DEUDA TOTAL	\$ 9.141.957.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 193.657.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.470.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 292.127.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.470.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 391.027.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.900.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 489.927.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.900.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 588.827.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.900.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 686.867.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.040.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 784.907.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.040.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 882.947.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.040.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 981.417.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.470.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.079.887.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.470.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.178.357.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 98.470.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.274.677.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 96.320.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.370.997.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 96.320.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.467.317.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 96.320.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.561.917.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 94.600.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.656.517.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 94.600.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.751.117.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 94.600.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.844.857.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 93.740.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.938.597.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 93.740.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.032.337.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 93.740.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.125.647.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 93.310.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.218.957.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 93.310.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.312.267.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 93.310.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.404.287.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.020.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.496.307.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.020.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.588.327.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.020.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.679.917.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 91.590.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.771.507.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 91.590.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.863.097.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 91.590.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.954.687.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 91.590.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.046.277.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 91.590.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.137.867.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 91.590.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.230.317.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.450.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.322.767.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.450.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.415.217.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.450.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.507.237.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.020.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.599.257.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.020.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.691.277.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.020.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.783.297.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.020.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.875.317.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.020.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.967.337.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 92.020.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.061.077.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 93.740.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.154.817.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 93.740.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.248.557.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 93.740.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.345.737.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 97.180.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.442.917.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 97.180.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.540.097.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 97.180.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.640.717.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 100.620.000,00

ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.741.337.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 100.620.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.841.957.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 100.620.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.841.957.666,67	\$ 4.300.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 4.300.000.000
Intereses de mora	\$ 4.841.957.667
TOTAL	\$ 9.141.957.667

TOTAL DEL CRÉDITO: NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.141.957.667,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.141.957.667,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 40 de hoy 07 MAR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo de su cargo. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **0389**

Radicación: 12-2010-00095

Revisado nuevamente el trámite se observa que el presente proceso se trata de un trámite Ejecutivo por perjuicios propuesto por Aseguradora ACE Seguros SA en contra de Transportes La Fortaleza Ltda.

En el auto de mandamiento de pago se ordenaron unas sumas de dinero junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, que se causen desde el momento de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, la cual fue ratificada en el auto que ordenó continuar la ejecución.

De igual modo, la parte demandante, presenta liquidación del crédito sobre la cual se corrió traslado, sin embargo, no tuvo en cuenta que los intereses fueron ordenados comerciales y no legales a la tasa del 6% anual, como quiera que se trata de una condena proveniente de un trámite incidental de liquidación de perjuicios, lo que de entrada conduce a una actuación ilegal que hace procedente su invalidación.

En un caso similar, nuestro Tribunal Superior de Cali en providencia dentro del proceso con Radicación No. 76001-31-03-015-2011-00074-01-2273, Mag. Ponente Dr. Homero Mora Insuasty respecto a los intereses legales que deben aplicarse a una obligación cuanto la base del recaudo es una sentencia judicial dice lo siguiente:

“En estricta relación con lo anterior, se tiene entonces, que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que este sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución, o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos.”

“Ahora bien, cuando por cualquier circunstancia, la mencionada liquidación no se realiza observando lo ordenado en el auto de apremio y que comprende capital, sanciones, intereses de plazo, de mora o ambos, etc., las partes, esto es, tanto demandante como demandada, pueden dentro de los precisos términos contemplados en artículo 521 del C. de P. Civil, objetarla, para lo cual deberán acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa precisando los errores puntuales (Art. 521 CPC)”.

“De cara a lo expuesto, surge evidente que la liquidación del crédito en el sub lie debe realizarse conforme el interés señalado en el mandamiento de pago y ratificado en sentencia, esto es, el contenido en el artículo 1617 del C.C., puesto que así lo ordenó el primero y no resulta viable que las partes pretendan modificar lo dispuesto en aquellos actos procesales, razón por la cual el control jurisdiccional exigía mayor presteza al momento de aprobar la liquidación así formulada, no limitándose los jueces a observar si fueron o no objetados, sino ejerciendo un verdadero control de legalidad, puesto que conforme el artículo 521 del CPC, el juez puede válidamente modificar la liquidación presentada”.

Conforme a lo expuesto, el Despacho procede a modificar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta el argumento del Despacho, que los intereses deben ser liquidados a la tasa del 6% anual, que es la máxima legal que debe aplicarse en este asunto.

La cual quedará así:

	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA A FAVOR DE TRANSPORTES LA FORTALEZA LTDA
--	--

CAPITAL	\$ 32.195.521
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	07/11/2013
FECHA DE CORTE	29/08/2016

	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA A FAVOR DE TRANSPORTES LA FORTALEZA LTDA
--	--

CAPITAL	\$ 500.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	22/11/2013
FECHA DE CORTE	29/08/2016

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 500.000	6,00%	0,487%	0,00016	1011	\$ 82.018

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$32.195.521
Intereses de mora	\$5.359.596
Capital	\$500.000
Intereses de mora	\$82.018
TOTAL	\$38.137.135

TOTAL DEL CRÉDITO: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.137.135,00).

En cuanto a los demás capitales que describe en la liquidación de crédito, los mismos fueron ordenados dentro del proceso Ejecutivo por costas con las mismas partes del principal y que se encuentra acumulado al presente trámite, sin embargo, sólo se ha dictado mandamiento de pago, por tanto, dentro del proceso que se podrá liquidar dichos ítems.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.137.135,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de agosto de 2016, y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>40</u>	de hoy <u>07 MAR 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 410

Radicación: 760013103-012-2016-00108
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: AGROPECUARIA LA PRADERA S.A.S
HERNANDO ZULUAGA Y JESUS ANTONIO GORDILLO

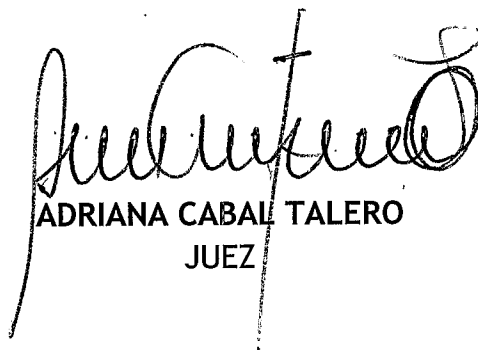
Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 149, por valor de \$5.415.200,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°415

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: P&P PIELES Y PROCESOS S.A.S Y OTRO
Radicación: 76001-3103-012-2016-00177-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3. ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informado que venció el término de suspensión del proceso de la referencia. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 427

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GUILLERMO VALENCIA
Demandado: LIGIA PEDRAZA DE MUÑOZ
Radicación: 76001-3103-014-2011-00472-00

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que el término de suspensión venció el 5 de noviembre del año 2016, ahora bien, conforme con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a reanudar la compulsión ejecutiva en contra de la Sra. LIGIA PEDRAZA DE MUÑOZ.

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- RENUDAR el proceso ejecutivo de la referencia conforme a la normatividad citada en la parte motiva.

3°.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 398.

RADICACIÓN: 760013103-015-2000-00702-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MELBA LUCIA COLORADO ASTUDILLO.

DEMANDADO: MARIO DE JESÚS SUAREZ TABORDA Y/O

Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 10, por valor de \$8.863.000,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

FALLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

11-9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°385

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS FOGAFIN
Demandado: INTERCOL S.A Y OTROS
Radicación: 76001-3103-015-2016-00105-00

El apoderado de la parte actora allega copias de oficios debidamente radicados para los fines procesales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

2.- AGREGAR para que obre y consten las copias de los oficios N°4044, 4045, 4046 y 4096 debidamente radicados visibles a folios 116, 117, 118, del cuaderno de medidas cautelares.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes los oficios allegados por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali visibles a folios 120 y 121 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>27</u> <u>MAR</u> <u>2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 370

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS FOGAFIN
Demandado: INTERCOL S.A Y OTROS
Radicación: 76001-3103-015-2016-00105-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, se le dé traslado a la liquidación del crédito visible a folios 164, 165, 166, 167 del cuaderno uno, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo código.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>07 MAR 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 _____ Profesional Universitario

yamm

